

# JUECES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## RECOMENDACIONES ACORDADAS DURANTE EL SEMINARIO REALIZADO EN PUERTO MADRYN

Los días 9 y 10 de septiembre de 2004 se realizó en la ciudad de Puerto Madryn (Provincia de Chubut, Argentina) un seminario en el que participaron jueces y funcionarios responsables del área de jurisprudencia para analizar el impacto que han producido las nuevas tecnologías de información sobre la administración de justicia y el gobierno del Poder Judicial.<sup>1</sup>

Durante las sesiones de trabajo se motivó un amplio intercambio de ideas que permitió analizar múltiples aspectos relacionados con el impacto y con las expectativas en relación con las tecnologías de información. Las principales consideraciones son las siguientes.

1. Se destacó claramente que el impacto más relevante de las nuevas tecnologías, y en particular de Internet, es la mayor capacidad para dar publicidad a las decisiones judiciales y los actos de gobierno del Poder Judicial, creando de esta forma un clima de transparencia que beneficia y fortalece el desempeño de los jueces.

2. En varias oportunidades se coincidió en que, para prevenir impactos negativos era importante definir con claridad cuál es la finalidad de la acumulación, tratamiento y diseminación de la información judicial, si bien la transparencia, el conocimiento de la jurisprudencia y una mayor eficiencia fueron los conceptos predominantes. Para dar un especial énfasis a la diseminación de las decisiones jurisdiccionales se acordó incluir en estas recomendaciones el prefacio con que, en 1864, se presentó la publicación periódica *Fallos* de la Suprema Corte de Justicia Argentina. El prefacio fue escrito por el entonces secretario del tribunal, José M. Guastavino y seguía a un periodo de conflictos con respecto a la definición de la organización federal:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El seminario fue convocado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chubut, en colaboración con el Instituto de Investigación para la Justicia, y con el apoyo del International Development Centre de Canadá.

<sup>2</sup> Publicado en *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*, entrega primera (1864), hoy denominada *Fallos de la Corte Suprema de Justicia* y que es accesible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

Las decisiones de la Suprema Corte que, tanto por los principios primordiales de todo gobierno cuanto por los fundamentos propios del sistema, tienen aunque no sin graves inconvenientes, el carácter y toda la autoridad de ley obligatoria para todos los Estados y todos los individuos, es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país es necesario agregar la publicidad, no sólo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos o respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, a la par que gana en inteligencia con el estudio de las decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan a su vez en respetabilidad y prestigio ante sus conciudadanos, según sean la ilustración y honradez que muestran en sus decisiones.

De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces.

Por estas razones creo hacer un bien en publicar los Fallos de la Suprema Corte con la relación de las causas.

Así como en Estados Unidos, esta publicación será, con el tiempo, en la República Argentina, el gran libro, la grande escuela en que todos, y con particularidad los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes concurrirán a estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfección o imperfección de las leyes para emprender su reforma en presencia de los resultados que produzcan en su aplicación.

3. Se destacó el impacto de las nuevas tecnologías sobre la gestión judicial; en este sentido se percibe un importante incremento de la eficiencia, pero también se estima que es necesario trabajar sobre algunos puntos, que van de la capacitación de jueces en el uso de los sistemas de gestión, la seguridad de los datos, definición de estándares para garantizar la conectividad de los registros judiciales a nivel nacional y regional y para fijar las pautas mínimas y funcionalidades que deben cumplir los productos que permitan la gestión de causas, promover la planificación de las inversiones en tecnología, hasta desarrollar una mayor capacidad de negociación con los proveedores. En cuanto a la estructura de los datos, se destacó que sería conveniente cierta estandarización en la carga de la información en el sistema de gestión, para lograr datos más homogéneos y una consulta remota más fiable.

4. Se analizó también la tensión existente entre la difusión de información judicial —particularmente en Internet— y la protección de datos personales. Sobre el tema se consideró necesario puntualizar que existe un dilema y que no existe consenso. El conocido disenso con la forma en que se difunde la jurisprudencia en

Estados Unidos y en Europa, está también presente entre los países en América Latina, y fue también evidente entre los participantes del seminario.<sup>3</sup> En este sentido se estima positivo que las *Reglas de Heredia* hayan explicitado el dilema y ensayado un principio de solución, pero se destaca que hoy el equilibrio preconizado en estas *Reglas* no ha sido mayoritariamente aceptado. Esta situación es visible en la Declaración de Copán-San Salvador emitida por la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia —realizada del 21 al 25 de junio de 2004 en Honduras y El Salvador— al no vincular las nuevas tecnologías de la información con la transparencia y sólo recomendar acciones para la protección de datos personales en relación con los centros de documentación.<sup>4</sup> Se coincidió en que es necesario un delicado equilibrio entre la difusión de los fallos judiciales, entendidos como “actos de gobierno” y, por ende, públicos, y la preservación del derecho a la intimidad o privacidad de las personas.

<sup>3</sup> Como ejemplos, en la provincia de Río Negro (Argentina) por Acordada núm. 112/2003 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del 18 de diciembre de 2003, se establece “declarar de aplicación obligatoria en el Poder Judicial de la Provincia a partir del 1o. de febrero de 2004 las ‘Reglas de Heredia’, aprobadas el 9 de julio de 2003 en Heredia (Costa Rica)”. También la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado una serie de acordadas: La Acordada 35/2003 que dispone el carácter público de todos los registros llevados por las secretarías, confirmando que el acceso a la información está regulado por el Reglamento para la Justicia Nacional; la Acordada 37/2003 instruyendo a las áreas informáticas que mejoren el acceso a las bases de datos de jurisprudencia y faciliten las búsquedas; la Acordada 1/2004 que enumera detalladamente los contenidos de la página web; la Acordada 2/2004 sobre las formas de identificación de las causas en trámite para posibilitar el ejercicio por el público del derecho de control de los actos de gobierno; y la Acordada 28/2004 que autoriza la intervención de los Amigos del Tribunal (*amicus curiae* o asistentes oficiosos). En el sitio [http://www.csjn.gov.ar/documentos/cons\\_tema.jsp?temaID=K1](http://www.csjn.gov.ar/documentos/cons_tema.jsp?temaID=K1) es posible tener acceso a los textos íntegros de estas acordadas.

<sup>4</sup> La Declaración de Copán-San Salvador (véase [www.cumbrejudicial.org](http://www.cumbrejudicial.org)), en el capítulo sobre Incorporación de las Nuevas Tecnologías, no incluye la transparencia y sólo prevé acciones como “Dotar a los Centros de Documentación e Información Judicial con la técnica informática que permita almacenar toda la información necesaria a estos efectos, respetando la legislación interna sobre protección de datos de carácter personal”. En el capítulo sobre “Lucha Contra la Corrupción y los Espacios de Impunidad” incluye una declaración a favor de “Impulsar los proyectos necesarios para transparentar la gestión del Poder Judicial, y difundir la información relativa a sus actividades”. La única referencia a Internet está en el capítulo sobre Administración de Justicia y Medios de Comunicación” con acciones para “Incrementar los medios utilizados para la divulgación de las actividades del Poder Judicial, como la realización de campañas de contenido jurídico y de las actividades propias del sistema judicial, la creación de páginas web en Internet conteniendo informaciones sobre las competencias de los órganos de la justicia, datos estadísticos y, en su caso, noticias en tiempo real de los juzgamientos en las Cortes de Justicia”.

5. La necesidad de capacitación específica en tecnologías de la información fue especialmente analizada. Se coincidió en que es imprescindible brindar capacitación a los jueces tanto en el uso de la tecnología en la función jurisdiccional, como en la resolución de conflictos con impacto en el derecho, que se relacionan con las tecnologías de la información. La capacitación de los jueces en el uso de la tecnología —sistemas de gestión— debería tener dos objetivos: uno inmediato, orientado a crear conciencia en los jueces sobre la importancia de los datos que se cargan, sea para quien los consulta por vía remota, sea para acercarse al expediente digital. El otro objetivo, en este caso mediato, dirigido a conocer los eventuales conflictos que puede provocar el uso abusivo de las nuevas tecnologías.

Se señaló que —en líneas generales— los jueces enfrentan dos tipos de casos: los rutinarios y aquéllos en los que deben enfrentar un dilema. La experiencia indica que los casos complejos relacionados con las nuevas tecnologías suelen identificarse como casos dilemáticos. En este sentido los jueces deberían ser capacitados para identificar, reconocer y explicitar el conflicto de derechos subyacente, entender cómo los valores de la sociedad y los valores personales pueden influir en la decisión de un dilema, cómo son las actitudes judiciales frente a un dilema y cuál es el espacio de la independencia judicial. Además se entiende que la capacitación del juez debe aproximarlos a entender la tecnología y la ciencia, así como incluir un análisis histórico de cómo los avances tecnológicos han impactado en los derechos y cuál fue el *rôle* de los jueces en el logro de nuevos equilibrios. La capacitación debería también analizar que en muchos de estos casos existen lagunas (normativas y axiológicas) que requieren entonces reglas de decisión muy precisas para delimitar la legalidad en el uso de las tecnologías.

Para encauzar la capacitación se consideran necesarias algunas acciones complementarias, por ejemplo, desarrollar y difundir catálogos de conflictos vinculados con las tecnologías de la información. Para la elaboración de estos catálogos de tipos de conflictos se considera conveniente ampliar el ámbito territorial (incluso a nivel mundial). Se observó que estos conflictos se caracterizan por producirse inicialmente en muy pocos casos, y en lugares muy determinados, y con el tiempo se van extendiendo a otros países. Desarrollar catálogos regionales podría aumentar la capacidad de adelantarse a los hechos y de aprovechar otras experiencias.

Simultáneamente con el desarrollo del catálogo de tipos de conflictos, se consideró conveniente facilitar el acceso a la jurisprudencia sobre cómo se han ido resolviendo esos conflictos, fundamentalmente a nivel latinoamericano.

Tanto para los catálogos como para las bases de jurisprudencia sería necesario crear grupos de trabajo para sistematizar, actualizar y comentar los contenidos. Se estimó que éste es un mecanismo que ayudaría a los jueces a ver con mayor perspectiva los conflictos relacionados con las nuevas tecnologías o los dilemas que éstos puedan suscitar. Se destacó la conveniencia de promover foros o discusiones por Internet entre magistrados.

6. Profundizando la Declaración de Copán-San Salvador<sup>5</sup> se entendió que las nuevas tecnologías —y particularmente su uso en los sistemas de gestión— han permitido la creación de grandes bases de datos que contienen detalles sobre la demanda de justicia, su procesamiento y la forma en que se llega —o no— a una decisión judicial. Sin embargo, el procesamiento de esta información para la elaboración de indicadores y estadísticas sobre la administración de justicia es hoy mínima. Estos datos podrían ser de una ayuda extraordinaria para favorecer las funciones de gobierno del Poder Judicial y constituirse también en una de las formas más eficaces de transparencia sobre el desempeño del sector justicia.

Poner en marcha esta iniciativa requiere mejorar la calidad de las bases de datos, entrenar equipos técnicos de análisis, definir indicadores e incorporarlos al flujo de información. Para alcanzar estos objetivos es ineludible compartir experiencias a nivel regional.

7. Se consideraron también los problemas derivados de la saturación de las bases de jurisprudencia. En este sentido se ha observado que en algunos países los poderes judiciales tienden a publicar en Internet casi la totalidad de las sentencias judiciales, y que frente a tales cantidades de datos las búsquedas temáticas arrojan tantas sentencias pertinentes que sería imposible analizarlas. De esta forma se podría decir que la saturación perjudica la identificación de precedentes. Se evaluaron algunas posibilidades para resolver este problema (por ejemplo, sentencias estructuradas, sentencias con sumario estructurado, buscadores inteligentes), pero no se encontró aún un procedimiento que pueda mejorar los sistemas actuales de selección e indización de las sentencias (realizados en los centros de documentación judicial o por revistas de jurisprudencia). En este sentido se coincidió en que la compilación de los fallos judiciales debía ser realizada por oficinas especializadas, apoyadas con una capacitación específica.

También se analizó la proliferación de sitios en Internet que publican jurisprudencia; se trata de sitios que no son de los poderes judiciales ni de las editoriales especializadas en divulgar jurisprudencia, sino, en algunos casos, universidades, abogados,<sup>6</sup>

<sup>5</sup> La Declaración de Copán-San Salvador, en su capítulo “Sistemas de Información Estadística” declara la necesidad de “Promover la utilización de las estadísticas judiciales como soporte en la toma de decisiones de los poderes judiciales y consejos de la judicatura como forma de garantizar una administración de justicia eficiente, transparente y acorde con las necesidades de los usuarios” y entre las acciones correspondientes incluye: “Impulsar la utilización de las nuevas tecnologías como herramienta principal para la obtención, tratamiento y difusión de las estadísticas judiciales” e “Incentivar la utilización de las estadísticas e indicadores judiciales por parte de los distintos órganos de gobierno judicial para la toma de decisiones”.

<sup>6</sup> También publican jurisprudencia algunos colegios de abogados: por ejemplo, [www.abogados-rosario.com.ar](http://www.abogados-rosario.com.ar) (Rosario, provincia de Santa Fe) y [www.webcap.com.ar](http://www.webcap.com.ar) (Pergamino, provincia de Buenos Aires).

jueces o instituciones sectoriales.<sup>7</sup> Sobre el tema se expresó preocupación, pues si bien es parte de un proceso deseable de transparencia y difusión de las decisiones, su tratamiento podría contener una selección parcial de decisiones (que, por ejemplo, abonen una postura minoritaria solamente), crear aún más problemas para citar los casos, pues muchos de estos sitios en Internet tienen vida efímera, y no se descarta que —al carecer estos sitios de responsables editoriales— sea posible diseminar sentencias modificadas o falsas.

Luego de las deliberaciones, se alcanzó un acuerdo sobre las siguientes recomendaciones:

1. Profundizar la transparencia judicial y una mayor difusión de la jurisprudencia estableciendo un equilibrio para proteger la privacidad, en especial teniendo en cuenta que el Poder Judicial está al servicio de las personas, y que la transparencia ayuda también a la prevención de los conflictos.

2. Perfeccionar las definiciones —explícitas o tácitas— sobre la finalidad de la acumulación, acceso y difusión de información judicial (particularmente en Internet), específicamente de la información procesal, las decisiones judiciales y jurisprudencia, los edictos y las decisiones administrativas.

3. Propiciar el intercambio de opiniones y experiencias entre los poderes judiciales de la región sobre las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión judicial, en particular sobre los requerimientos y estándares mínimos que aseguren la utilidad de la oferta de estos productos informáticos. Sobre este aspecto se considera posible que de este intercambio surjan foros o ferias abiertas a las empresas proveedoras, en las que sea posible —a la vez de conocer los nuevos adelantos tecnológicos— definirles parámetros y necesidades que los poderes judiciales consideren esenciales. Este intercambio debería resolver las necesidades de intercomunicación informática de las diversas jurisdicciones.

Se considera esencial que los poderes judiciales tengan una planificación a mediano plazo sobre el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, que se establezcan mecanismos para la seguridad y control de los datos, su compatibilidad y migración entre sistemas. Es fundamental compartir experiencias sobre los nuevos desarrollos, por ejemplo, procedimientos guiados o demandas por Internet. Sería también de gran ayuda disponer de un relevamiento sobre el estado de la incorporación de tecnología en los poderes judiciales de la región.

4. Promover foros nacionales y regionales para analizar los conflictos entre publicidad y protección de datos personales. Promover también en la región la sanción

<sup>7</sup> Por ejemplo, el sitio [www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar) contiene jurisprudencia sobre escuelas y derechos y obligaciones de los docentes; el sitio [www.legalph.com.ar](http://www.legalph.com.ar) publica casos sobre propiedad horizontal.

de leyes sobre la protección de datos personales y leyes que regulen específicamente la actividad de las empresas que comercializan datos personales —como los burós de crédito— y de sus organismos de control. Se estima necesario cotejar los diferentes motores de búsqueda existentes en los sitios web de los poderes judiciales, homologarlos y capacitar a los jueces en su utilización y consecuencias.

5. Establecer programas de capacitación para jueces en tecnología aplicada a la gestión de tribunales y una capacitación específica para la toma de decisiones en conflictos en los que la tecnología es uno de los objetos del pleito, incluyendo el estudio de los medios científicos de prueba.

6. Promover el análisis estadístico de las bases de datos existentes en los poderes judiciales, para elaborar indicadores de gestión y desempeño, que sirvan para la optimización de las decisiones de gobierno judicial y para que también —al ser publicadas— se conviertan en un instrumento de transparencia que motive el escrutinio público y una mayor confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Se estima también conveniente intentar desarrollar indicadores a nivel regional, procurando comparaciones entre países. Los sitios en Internet deberían contener algunos de estos indicadores y su evolución en el tiempo, además de ser amigables y un camino de interacción entre la justicia y los ciudadanos.

7. Se consideró necesario fortalecer las áreas documentales de los poderes judiciales, específicamente en el procesamiento e indexación de sentencias. No se descartan otras posibilidades para incrementar la recuperación de precedentes pertinentes (ya sean sentencias estructuradas o buscadores más eficientes); por tanto, se recomienda la investigación aplicada a estos desarrollos teniendo en cuenta que la publicidad y accesibilidad de las decisiones judiciales es uno de los pilares de la vigencia del principio de igualdad ante la ley.

Se recomienda también que los sitios privados que difundan jurisprudencia en Internet se identifiquen con un editor responsable y un domicilio físico, a quien se puedan dirigir los reclamos. Se les recomienda que se ajusten a criterios de imparcialidad en la selección y a estándares similares a los de los sitios de las editoriales que tradicionalmente han publicado sentencias judiciales.

Finalmente se entendió que es necesaria una marcada integración regional a nivel judicial para el mejor aprovechamiento de las experiencias de capacitación, uso de las nuevas tecnologías y el análisis de sus impactos sobre la administración de justicia. También se ve necesario el intercambio de experiencias y la coordinación de esfuerzos con las ONG de la región.

Véronique Abad, Augusto F. Ávila, Cristina Carjuzaa, Ivonne Carrión, Guillermo R. Cosentino, Germán C. Garavano, Carlos G. Gregorio, Elena B. Hequera, María Adela Hernández, Ricardo Li Rosi, Raúl Madueño, Óscar Martínez Ferreyra, Carlos M. Salaberry, Gerardo G. Vassallo, Norma G. Vecchi, y María Inés de Villafañe.